



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

*Ejecutivo 25817-40-89-001-2022-00124-00*

Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. **Allegar** el título ejecutivo base de ejecución.
2. **Adecuar** las pretensiones de la demanda a las propias del proceso ejecutivo, pues no es procedente en este tipo de procesos realizar juramento estimatorio como se hizo.
3. **Indicar** de manera correcta la parte demandada, si bien se dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del deudor, se dirige la misma de manera errada contra una menor de edad, resaltase que la menor de edad tiene capacidad para comparecer al proceso, siempre que lo haga por intermedio de su representante legal; por lo que de esta manera se deberá indicar en la demanda, y no refiriendo que se le debe nombrar curador.
4. **Indicar** de manera clara las pretensiones de la demandada, esto es indicar el capital de cuota por cuota y de la misma manera la fecha desde la cual se pretenden los intereses de mora.
5. **Acreditar** la calidad de los llamados como demandados en calidad de herederos del deudor.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**

*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el **ESTADO No. 016** de **JUNIO 07 DE 2022**  
a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20  
YENNY MARCELA LEON MESA